

# Hecha la cuota, hecha la trampa

La implementación de las medidas afirmativas para personas con discapacidad, afrodescendientes y LGBTIQ+ en el estado de Morelos en el proceso electoral 2020-2021

Sonia M. Frías y M. Fernanda Rodríguez Calva\*

**RESUMEN:** A partir de emparejar y contrastar los datos de registro del órgano electoral local con los datos recabados a partir de una encuesta realizada a candidatos/as a ayuntamientos y diputaciones estatales de Morelos en el proceso electoral 2020-2021, se examina la efectividad de las acciones afirmativas para personas con discapacidad, afrodescendientes y LGBTIQ+. Se identificó que la suplantación de identidad es más frecuente en las candidaturas a ayuntamientos que a diputaciones, a la par que personas autoadscritas como grupos vulnerables no son registradas como tales por los partidos políticos. Se contribuye al debate sobre acciones afirmativas al reflexionar sobre las barreras para la representación descriptiva, los criterios de autoadscripción y los factores tras la suplantación de identidades.

*Palabras clave:* representación descriptiva, suplantación, cuotas, México, autoadscripción.

*Quota Met, Cheat Complete: The Implementation of Affirmative Measures for People with Disabilities, Afrodescendants, and LGBTIQ+ in the State of Morelos during the 2020-2021 Electoral Process*

**ABSTRACT:** By matching and contrasting electoral registry data with information gathered through a survey conducted with candidates for municipal and state legislative offices in the State of Morelos during the 2020-2021 electoral process, the effectiveness of electoral quotas for people with disabilities, Afrodescendants, and LGBTIQ+ individuals is examined. The study found that identity impersonation is more common among municipal candidates than among those running for legislative positions, and that some individuals self-identified as vulnerable groups are not registered as part of an electoral affirmative action by political parties. The findings of this study contribute to the affirmative action debates by reflecting on the barriers to descriptive representation, self-identification criteria, and factors behind identity impersonation.

*Keywords:* descriptive representation, impersonation, quotas, Mexico, self-identification.

---

\* **Sonia M. Frías** es investigadora titular C en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Av. Universidad s/n, Circuito 2, Chamilpa, 62210, Ciudad Universitaria de la UAEM, Cuernavaca, Morelos. Tel: +52 777 205 3373. Correo-e: sfrias@crim.unam.mx. ORCID: 0000-0002-8549-1413. **M. Fernanda Rodríguez Calva** es asesora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán, Ciudad de México. Tel: +52 55 1491 2966. Correo-e: maferrodriguezcalva@gmail.com. ORCID: 0000-0003-0528-6872.

Artículo recibido el 13 de septiembre de 2023 y aceptado para su publicación el 14 de octubre de 2023.

## INTRODUCCIÓN

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad. Sin embargo, la situación de determinados grupos sociales, como las mujeres, las personas indígenas, con discapacidad, afrodescendientes, LGBTIQ+<sup>1</sup> y migrantes enfrentan situaciones que hacen que sus derechos se vean vulnerados, entre ellos los derechos político-electorales.

Las acciones afirmativas para facilitar la representación de grupos tradicionalmente excluidos del ámbito político tienen una larga data. Las primeras cuotas implementadas, las de género, buscaban garantizar el acceso de las mujeres a cargos de representación popular. Se adoptaron inicialmente en los países nórdicos en la década de 1980<sup>2</sup> como una medida de discriminación positiva transitoria. Estas cuotas, la efectividad de su aplicación y sus efectos han sido estudiados en México (Jones, 2008; Beer y Camp, 2016; Rodríguez *et al.*, 2013; Martínez y Garrido, 2013; Freidenberg, 2015; González Schont, 2016).

En años recientes se ha abierto el debate para incluir —a partir de cuotas o acciones afirmativas— a otros grupos cuyo acceso al ámbito político ha sido limitado o nulo. Es el caso de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, LGBTIQ+, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, jóvenes y adultas mayores. Uno de los argumentos a favor es que al aumentar su representación descriptiva —el número de personas con estas características en puestos de representación— se incrementará su representación sustantiva. Es decir, tendrán la capacidad de impulsar legislación y políticas públicas dirigidas al grupo que pertenecen para revertir las condiciones que los vulneran.

En el caso de las mujeres, existe amplia evidencia de que la representación descriptiva no ha conllevado una mayor representación sustantiva (García, 2019; González, 2016) y que existen factores partidistas, individuales y de la dinámica política, incluyendo la violencia de género, que limitan la representación sustantiva (Krook y Restrepo, 2016). Sin embargo, las acciones afirmativas continúan empleándose como un mecanismo para garantizar la representación descriptiva de grupos socialmente vulnerados, con excepción de las mujeres, ya que la paridad es un principio constitucional desde 2014.<sup>3</sup>

Las medidas afirmativas han sido puestas en tela de juicio debido a la evidencia de la suplantación o usurpación de identidades con fines electorales. En muchos casos, hay una intencionalidad por parte de los candidatos/as por autoadscribirse falsamente a una identidad que no comparten, como el caso del proceso electoral

<sup>1</sup> Personas con orientación sexual y/o identidad de género distinta a la cisnormatividad, desafiando las normas, roles y estereotipos tradicionales de los sexos rígidos binarios masculinos y femeninos.

<sup>2</sup> El primer país en aprobar cuotas electorales fue Noruega (1983). En el continente americano el primer país en adoptarlas fue Argentina, en 1991.

<sup>3</sup> Véase Fernández (2019) para una descripción sobre el tránsito de las cuotas al principio de paridad.

2017-2018 en Oaxaca, donde se registraron 19 candidaturas de personas transgénero. Tras la denuncia de la comunidad muxe alegando que no eran reconocidas por esta comunidad, la investigación llevada a cabo por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) mostró que se había producido una usurpación de la identidad transgénero para evadir el cumplimiento de la paridad de género (Cárdenas, 2022). Otro ejemplo paradigmático es la candidatura a diputado federal de Pedro Carrizales, mejor conocido como “el Mijis”, quien ante el juicio promovido por personas autoadscritas como indígenas no pudo aportar pruebas idóneas para “demostrar los elementos objetivos que requiere la autoadcripción calificada. Lo anterior implicó la violación del derecho colectivo de la población indígena a la debida representación” (Medellín, 2021). En consecuencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó la aprobación de su registro como candidato.<sup>4</sup>

A partir de un estudio de caso instrumental,<sup>5</sup> la aplicación de medidas afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral local del estado de Morelos 2020-2021, este estudio investiga la implementación de estas, así como su efectividad para garantizar la representación descriptiva de grupos social e históricamente vulnerados (personas afrodescendientes, LGBTQ+, con discapacidad), a la par que discute los criterios para acreditar la pertenencia a un grupo vulnerable. El caso de Morelos no es generalizable en términos estadísticos, pero resulta útil para realizar inferencias sobre la aplicación de las medidas afirmativas en México, realizando una generalización analítica (Giménez, 2012). Este estudio fue realizado por un equipo de investigación conformado a partir de la firma de un instrumento consensual de colaboración entre el Impepac y la UNAM, que permitió llevar a cabo la investigación cualitativa —entrevistas y grupos focales— y cuantitativa —análisis de registros electorales y encuesta a candidatos/as— (Frías y Lozano, 2023).

Morelos es de especial interés porque, junto con la Ciudad de México y Oaxaca, es uno de los estados con mayor número de cuotas implementadas, seis: jóvenes, diversidad sexual, discapacidad, afrodescendientes, indígenas y personas adultas mayores.<sup>6</sup> Asimismo, esta investigación busca arrojar luz sobre la aplicación de medidas afirmativas por vulnerabilidades distintas al género porque otras categorías de estratificación como la edad, la pertenencia étnica o características raciales han recibido menor atención (Belschner y García de Paredes, 2021), en especial la discapacidad (Pérez Parra, 2020).

<sup>4</sup> Véase SUP-JDC-614/2021 y acumulados.

<sup>5</sup> Consiste en un análisis detallado y profundo de un caso particular que se considera “instrumental” para comprender un fenómeno más amplio (Yin, 1995).

<sup>6</sup> Veintiocho estados contemplan a personas indígenas, 21 a jóvenes, 21 a la diversidad sexual, 16 a las personas con discapacidad, siete a fromexicanas, cinco a migrantes y residentes en el extranjero, y tres a adultas mayores (Morelos, Oaxaca y Yucatán).

Para alcanzar los objetivos de esta investigación se empleó un diseño mixto secuencial (Creswell, 2003). Primero, se contrastaron los registros de los/as candidatos ante la autoridad electoral, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Imepac), con los datos de una encuesta a candidatos/as a diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021. Posteriormente, se realizaron cinco grupos focales con personas políticamente activas pertenecientes a grupos vulnerados para comprender cómo se produjo su representación y los mecanismos de acreditación de su pertenencia a estos grupos.

### LA LÓGICA TRAS LAS CUOTAS Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS

Los derechos político-electorales se asocian a tres grandes vertientes: votar y ser votados/as, acceder a cargos y funciones públicos, y participar en los asuntos públicos. Además del derecho a contar con igualdad en el ingreso al servicio público y el de no discriminación. Quienes forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad<sup>7</sup> o de atención prioritaria, esto es *personas pertenecientes a grupos excluidos, subrepresentados e invisibilizados*,<sup>8</sup> han enfrentado una serie de obstáculos que han imposibilitado el efectivo ejercicio de su derecho a participar en política y en la toma de decisiones. Por este motivo, se han impulsado diversas iniciativas para implementar acciones afirmativas en la política, entre ellas las cuotas legislativas (un porcentaje de las candidaturas) como una *expresión de democratización* o una *democratización de la democracia* (Fernández Poncela, 2011).

Las acciones afirmativas o positivas “son mecanismos de perfeccionamiento de la democracia”, por lo que no deben ser vistas como “donaciones”, “dádivas” o “concesiones” a los grupos favorecidos (Soto, 2009: 69). En un primer momento, se adoptaron en función del género, pero recientemente se han expandido para incluir a grupos étnico-raciales considerados como minoritarios y a personas jóvenes, con discapacidad, migrantes, residentes en el extranjero, de la diversidad sexual, entre otros (Tan y Preece, 2022; Piscopo y Wylie, 2020; Belschner y Garcia de Paredes, 2021; Krook y O’Brien, 2010). Un gran número de estas acciones positivas se han originado en las demandas ciudadanas y en los litigios estratégicos que buscan abatir la desigualdad, discriminación y exclusión persistente en el ámbito político (Sagüés, 2018).

Si bien las acciones afirmativas son un mecanismo para paliar las situaciones de desigualdad y desventajas sociales (Soto, 2009), no han estado exentas de críticas que buscan desacreditarlas y cuestionar a las personas electas por su implementa-

<sup>7</sup> Los grupos sociales en situación de vulnerabilidad se definen en la Ley General de Desarrollo Social, como “aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar”.

<sup>8</sup> Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados.

ción. Entre estas críticas están que las credenciales, la experiencia o los méritos de quienes ocupan esos espacios quedan en segundo plano (al tener la obligación de cumplir con las cuotas) o que no hay el número de perfiles suficiente para cubrir las (Fernández, 2011).

Las cuotas permiten —al menos en su diseño— mejorar la representación descriptiva de determinados grupos sociales a partir de la pluralización de la representación (Gurza e Isunza, 2015). La representación descriptiva no se traduce en una representación *sustantiva* ni una representación simbólica, aunque puede facilitarlas (Franceschet y Piscopo, 2008). La representación sustantiva se refiere a si dicha incorporación posibilita la promoción de los intereses particulares o la agenda del grupo al que pertenece (o representa) y a su vez si esto redundaría en la promoción de normatividad y políticas públicas para promover y salvaguardar los derechos e intereses de ese grupo. Finalmente, la representación *simbólica* alude a si el electorado percibe que su voz e intereses están siendo defendidos.

#### LAS CUOTAS EN EL ESCENARIO MEXICANO

En México, la primera acción afirmativa fue la de género. Se implementó a nivel federal a partir de la década de 1990 para la elección de diputaciones y fue la antesala para el reconocimiento de la paridad como principio constitucional en 2014 y para la ampliación de su aplicación en 2019 con la reforma conocida como “paridad en todo”. Las instituciones encargadas de velar por los derechos político-electorales en México —Instituto Nacional Electoral (INE) y el TEPJF— han fortalecido los mecanismos para reservar un porcentaje de las candidaturas a diputaciones federales para ciertos grupos como personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

La primera cuota para un grupo minoritario —comunidades indígenas— en diputaciones federales se estableció en el proceso electoral 2017-2018 y consistió en la postulación de personas que se identificaran o se autoadscribieran como indígenas en distritos electorales considerados, asimismo, indígenas, atendiendo al mismo tiempo al criterio de paridad (Alanís y Vázquez, 2020; Hevia *et al.*, 2019). Esto sentó la pauta para su réplica a nivel estatal y municipal en materia de acciones afirmativas y fue el resultado de múltiples demandas ciudadanas, de las iniciativas legislativas y de los organismos públicos locales electorales (OPLE).

#### La identificación de las personas como un grupo vulnerable

Algunas características de vulnerabilidad, como la edad o el sexo asignado al nacer, pueden ser de fácil comprobación a partir de un acta de nacimiento. Sin embargo, la acreditación de la orientación o identidad sexual, la pertenencia a una etnia indígena, la discapacidad o afrodescendencia revisten mayor complejidad. En reacción, por ejemplo, al acuerdo 508 de 2017 del INE (2017) para reservar —por

primera vez— ciertos distritos considerados como indígenas a personas autoadscribas como tales y a la crítica de que el criterio de autoadscripción era insuficiente, el TEPJF indicó que la autoadscripción tendría que demostrar que realmente se pertenecía o se tenía un vínculo efectivo con una comunidad indígena mediante medios de prueba (autoadscripción calificada) para evitar autoadscripciones ilegítimas. Se establecieron de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, los siguientes criterios:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado; participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado o; ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones (expediente SUP-RAP-726/2017, p. 199).

Con estos antecedentes, en el marco del siguiente proceso electoral federal (2020-2021), las autoridades electorales nacionales maximizaron la implementación de medidas para revertir la subrepresentación de otros grupos sociales tradicionalmente excluidos (Colmex, 2022). Tras un proceso jurisdiccional y administrativo, emanan del INE los *Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral 2020-2021*, que además de garantizar el principio de paridad de género, estipularon bajo una apuesta interseccional, cuotas en favor de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y mexicanas residentes en el extranjero (Colmex, 2022). El INE estableció una serie de requisitos, además del establecido para las candidaturas indígenas, para acreditar la pertenencia a los grupos afrodescendientes, con discapacidad y LGBTIQ+.

Respecto a las personas con discapacidad, el INE (2021a: 27) señaló que estas “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Para acreditar la discapacidad, el INE acordó que serían precisos dos requisitos: 1) carta bajo protesta de decir verdad, en que la persona manifieste que tiene algún tipo de discapacidad y que enfrenta de forma cotidiana y permanente barreras por este motivo, y 2) certificado médico donde se especifique el tipo de discapacidad permanente.<sup>9</sup> Además, de forma opcional puede proporcionarse una copia de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida de

<sup>9</sup> Debe ser expedido por una institución de salud, pública o privada, en el que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente. Además, deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional del médico/a que la expide, así como el sello de la institución.

forma gratuita por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (INE, 2021a: 60-61).

Para las/os afrodescendientes, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o comunidad afromexicana (autoadscripción simple) (INE, 2021a: 67). Por último, para las personas de la diversidad sexual, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-304/2018, para acreditar la pertenencia a la comunidad LGBTIQ+ es suficiente con la autoadscripción simple. Lo anterior, por una interpretación protectora de los derechos de esta comunidad según la cual el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de establecer cómo quiere exteriorizar su identidad de género y su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. En la postulación de personas transexuales, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen. Estas candidaturas serán tomadas en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. Además, cada partido podrá postular a un máximo de tres personas no binarias, quienes no serán consideradas en alguno de los géneros (INE, 2021a: 88-90).

Respecto a la implementación de estas cuotas, un estudio reciente (Colmex, 2022) muestra que el número de candidaturas para todos estos grupos excedió las previstas. Además, el incremento en la representación descriptiva ha derivado en cambios importantes en la sustantiva, ya que en la LXV Legislatura, denominada “de la paridad, la inclusión y de la diversidad”, se han incrementado las iniciativas legislativas presentadas por y a favor de estos grupos considerados minoritarios (Colmex, 2022), no solo por personas favorecidas por una acción afirmativa sino también por parte de otros/as legisladores.

#### **LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS ESTADOS: EL CASO DEL ESTADO DE MORELOS**

El diseño e implementación de acciones afirmativas en las entidades federativas (ayuntamientos y congresos estatales) ha replicado la lógica federal, y destaca su impulso desde la esfera jurisdiccional a través del litigio estratégico. Incluso, algunas entidades federativas incluyeron otros grupos poblacionales, como por ejemplo las personas jóvenes en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017) (Rodríguez Calva y Frías, 2020).

Morelos es una de las tres entidades que prevé el mayor número de acciones afirmativas en el país. Además de la de género —que ya no es una cuota, aunque se concibe como una medida dirigida a un grupo específico— y tras un largo camino de impugnaciones y resoluciones judiciales descritas previamente (Frías y Lozano, 2023), el Impepac aprobó, entre otros, el Acuerdo 108 de 2021, en el que se emitieron los “Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos” para garantizar la

representación de personas indígenas, estableciendo el requisito de autoadscripción calificada (Impepac, 2021a).

Al mismo tiempo, Arthemio Aguilar López, un joven activista LGBTQ+ egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) e integrante de la Secretaría Nacional de la Diversidad Sexual de Morena, se percató de la escasa representación de las personas de la diversidad sexual en el proceso electoral. Junto con colegas concluyó que en su partido había muy pocas posibilidades para que las personas LGBTQ+ participaran formalmente en el proceso electoral como personas elegibles. Entonces, los distintos enlaces estatales empezaron a trabajar para la promoción de este tipo de cuotas (cuotas arcoíris). Él asumió públicamente y al interior del partido la promoción de estas acciones afirmativas en Morelos. Tras un proceso largo, Aguilar inició el litigio estratégico para promover la participación de los grupos de la comunidad LGBTQ+ y personas con discapacidad,<sup>10</sup> el cual fue secundado por Carlos Batalla, otro joven activista. En respuesta a sus demandas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), el 3 de marzo de 2021, ordenó al Impepac lo siguiente:

Emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, una fórmula integrada por la comunidad LGBTQ+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021 (sentencia del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3).

Además, se determinó que la implementación de estas medidas afirmativas se tendría que realizar sin afectar la implementación de otras (paridad y grupos indígenas); que tendrían, además, un carácter transitorio, en tanto que buscaban establecer las condiciones para consolidar una democracia representativa. Estas medidas deberían ser razonables, proporcionales y objetivas a fin de lograr la igualdad material para aquellos grupos que han experimentado desigualdades históricas.

Derivado de la sentencia, el Impepac (2021b) estableció los *Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021* (Acuerdo Impepac/CEE/128/2021). Concretamente, establece que, para las diputaciones locales, todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes

<sup>10</sup> Las personas que promovieron el litigio estratégico no contemplaban a las personas afrodescendientes, las jóvenes y adultas mayores como grupos en situación de vulnerabilidad.



deben postular a una persona de la comunidad LGBTQ+, afrodescendiente o con discapacidad en sus listas de representación proporcional (cualquiera de estos tres grupos). Para los ayuntamientos, deben postular una persona de cualquiera de los tres grupos para la posición de presidencia municipal, o sindicatura o regiduría, con excepción de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, municipios regidos por sistemas normativos internos.

En la sentencia se conminó a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección. Esto es, que dentro de las mismas se postulara a personas jóvenes y adultas mayores. En particular, el Imepac (2021b) estableció que

dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

Con estas acciones se buscaba “erradicar la discriminación múltiple, entendida como cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales” (Imepac, 2021b: 46). Para acreditar la pertenencia a un determinado grupo, para las personas afrodescendientes y de la diversidad sexual se estipuló solo la manifestación (autoadscripción simple). Pero, para las personas con discapacidad se requirió presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, en los mismos términos establecidos a nivel federal, o copia legible de la credencial para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (artículo 14).

Estas acciones afirmativas implementadas por primera vez en las elecciones de junio de 2021 permitieron que, para los cargos de representación en ayuntamientos —según los registros del Imepac que se presentan en el cuadro 1—, 194 personas de la diversidad sexual, 145 afrodescendientes, 40 con discapacidad, 815 jóvenes y

**CUADRO 1.** Aplicación de las cuotas en el proceso electoral local 2020-2021 en Morelos (ayuntamientos)

Grupo	Candidaturas	Personas electas	Porcentaje de efectividad
Adultos/as mayores	182	7 (1p, 2s, 4r)	3.8
Afrodescendientes	145	10 (10r)	6.8
Con discapacidad	40	4 (4r)	10.0
Diversidad sexual	194	9 (1s, 8r)	4.6
Jóvenes	815	16 (3p, 3s, 10r)	1.9
Total	1 376	46	3.3

*Fuente:* Elaboración propia con base en Imepac (2022). *Nota:* presidencia (p), sindicatura (s) y regiduría (r).

**CUADRO 2.** Aplicación de las cuotas en el proceso electoral local 2020-2021 en Morelos (Congreso local)

Grupo	Mayoría relativa			Representación proporcional		
	Candidaturas	Personas electas	Porcentaje de efectividad	Candidaturas	Personas electas	Porcentaje de efectividad
Adultas/os mayores	16	–	–	7	–	–
Afrodescendientes	3	–	–	2	–	–
Con discapacidad	3	1	33.3	4	1	25.0
Diversidad sexual	3	–	–	9	–	–
Jóvenes	31	–	–	58	–	–
Total	56	1	1.7	80	1	1.2

*Fuente:* Elaboración propia con base en Impepac (2022).

182 adultas mayores estuvieran incluidas en las boletas electorales, algunas de las cuales resultaron electas (porcentaje de efectividad).

Del total de candidaturas de algún grupo vulnerable a ayuntamientos (1 374), únicamente 3.3 por ciento resultó electo (46). El grupo de afrodescendientes tuvo el mayor porcentaje de efectividad con diez regidurías;<sup>11</sup> mientras que las personas jóvenes, el menor, aunque ocupó el mayor número de cargos: tres presidencias, tres sindicaturas y diez regidurías. Para el congreso local, 136 personas de estos grupos fueron registradas como candidatas —56 como mayoría relativa (MR) y 80 como representación proporcional (RP)—, en su mayoría jóvenes (31), pero solo dos resultaron electas (1 MR, 1 RP). Es decir, de menos de 1.5 por ciento de las personas que contendieron en una acción afirmativa, únicamente dos llegaron al Congreso (ambas registradas como grupo vulnerable con discapacidad). Solo 10 por ciento del legislativo local —integrado por 20 diputaciones (12 MR, 8 RP)— accedió a su curul mediante una cuota (cuadro 2).

## METODOLOGÍA

Para examinar las características de vulnerabilidad de los/as candidatos al proceso electoral 2020-2021 se aplicó un cuestionario a las personas que participaron en la contienda. El objetivo era examinar en qué medida quienes participaron en el proceso electoral pertenecían a los grupos afrodescendiente, con discapacidad y LGBTQ+, y si su situación de vulnerabilidad coincidía con la registrada por los partidos políticos ante el órgano electoral (Impepac).

<sup>11</sup> Atlatlahucan, Coatlán del Río, Cuernavaca, Mazatepec, Miaatlán, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec y Zacatepec.

**CUADRO 3.** Candidatos/as/es que participaron en la encuesta

Estrategia	Población (candidaturas)	Parcial	Completas	Total	% completas
WhatsApp	Ayuntamientos y diputaciones	71	92	163	56.4
Telefónica	Ayuntamientos	156	912	1068	85.4
Telefónica	Diputaciones	25	105	130	80.8
Correo	Ayuntamientos	210	673	883	76.2
Correo	Diputaciones	39	155	194	79.9
Total		501	1 937	2 438	79.5

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la encuesta.

Derivado de un convenio de colaboración con Impepac se pudo tener acceso a los registros de los candidatos/as (alrededor de 8800 participantes). Después de depurar la base de datos, se clasificaron los/as candidatos en tres grupos en función de la información disponible para contactarlos/as y se desarrollaron tres estrategias que se implementaron en el siguiente orden: correo electrónico, teléfono (llamada y WhatsApp) y Facebook. Nueve personas estuvieron a cargo de la aplicación de los cuestionarios, quienes firmaron una carta de confidencialidad. El periodo en que se aplicó la encuesta inició el 6 de febrero y concluyó el 31 de marzo de 2023. En el cuadro 3 se presenta la información del número de personas que contestaron la encuesta, según ámbito de la elección y forma de aplicación de esta. Se logró contactar exitosamente a 2 438 candidatos/as —respondieron la llamada y escucharon la invitación para participar—, y se obtuvieron 1 937 encuestas completas. No todos ellos/as contestaron la encuesta, ya que algunas personas no recuerdan haber sido candidatas o no querían participar en el estudio.

El cuestionario<sup>12</sup> tenía algunas preguntas sensibles, como las de identidad sexogenérica y orientación sexual que generaron estupor entre algunas personas. La pregunta “Por sus antepasados, costumbres y tradiciones usted se considera: ¿Negro, afroamericano, afrodescendiente?” generó confusión. Algunas personas contestaron con seguridad explicando de forma detallada su respuesta; otras pedían que se repitiera la pregunta, y muchas otras no sabían muy bien qué contestar, probablemente por la invisibilización de la afrodescendencia en la historia del país.

Un número no pequeño de personas candidatas no contestó la encuesta porque no recordaba haber participado en el proceso electoral 2020-2021 (7.7 por ciento de quienes no quisieron/pudieron contestar), porque se retiraron, renunciaron al proceso o porque fueron registradas sin que lo supieran al haber prestado sus documentos a conocidos o familiares, o les registraron, pero no vivieron el proceso

<sup>12</sup> Este puede ser revisado en Frías y Lozano (2023).

electoral (2 por ciento de quienes no pudieron/quisieron participar, pero fueron contactadas).

En términos de características de vulnerabilidad, el porcentaje de candidatos/as autoadscritos como afrodescendiente es mayor en la encuesta que en los registros (22.2 por ciento frente a 2.5 por ciento entre los estatales, y 19.1 por ciento frente a 3.4 por ciento en los municipales). Se observa una tendencia parecida para las personas LGBTQ+ y con discapacidad. El porcentaje de personas que participó en la encuesta que sigue patrones distintos a la heteronormatividad es mucho mayor al de personas registradas como tales. Para las candidaturas estatales, 8.6 por ciento de quienes contestaron la encuesta se identificó como LGBTQ+ comparado con 4.7 por ciento de las registradas; para las candidaturas a ayuntamientos son 11.7 y 4.8 por ciento, respectivamente. Esto sugiere que estas características de identidad son parte de la esfera más personal de la vida de una persona y que pueden ser desconocidas por los partidos políticos o no compartidas por los candidatos/as. Respecto a si la persona resultó electa, 16.7 por ciento de las personas candidatas a diputaciones que contestaron la encuesta lo fue. El porcentaje fue un poco mayor (19.6%) entre quienes se presentaron a un cargo municipal.

Aunque se trata de una encuesta no representativa, a grandes rasgos, con excepción de algunas características de vulnerabilidad, no se aprecian grandes diferencias entre quienes participaron en la encuesta y las registradas como tales ante Impepac (Frías y Lozano, 2023). Para el análisis se procedió a contrastar, caso por caso, las respuestas en la encuesta con el registro de Impepac.

### **LOS GRUPOS FOCALES**

Se realizaron seis grupos focales con personas pertenecientes a los grupos vulnerables identificados por la sentencia. Se indagó sobre el significado de ser una persona con discapacidad, afrodescendiente o LGBTQ+; las necesidades de estos colectivos y cómo los ayuntamientos y legislaturas estatales pueden contribuir a satisfacerlas, los temas prioritarios en la agenda del grupo; si una persona perteneciente a ese grupo puede comprender mejor que una que no pertenece las necesidades y reclamos; si personas ajenas al grupo han logrado avanzar la agenda de este grupo; cómo se identifica a una persona perteneciente a ese grupo; y las barreras para que las personas en situación de vulnerabilidad accedan a cargos políticos.

### **CONCORDANCIAS Y DISCREPANCIAS ENTRE IDENTIDAD Y AUTOADSCRIPCIÓN CON LOS REGISTROS ELECTORALES**

En la primera parte del cuadro 4 se presentan los datos de la encuesta; en la segunda, los de los registros electorales, y en la tercera, el grado de coincidencia, todo ello solo para quienes participaron en la encuesta. Los datos muestran cierta falta de coincidencia entre las identidades y adscripciones subjetivas y los registros. Para

**CUADRO 4.** Autoadscripción como grupo vulnerable, registro de candidaturas ante Impepac como grupo vulnerable y porcentaje de candidaturas registradas como grupo vulnerable

Autoadscripción	Encuesta, autoadscripción o identidad				Registrados como gv Impepac				Coincidencia entre encuesta y registros	
	Estatal		Municipal		Estatal		Municipal		Estatal	Municipal
	N	%	N	%	N	%	N	%	%	%
Afromexicano (cultura)	51	22.2	258	19.1	5	2.2	34	2.5	80.0	20.6
Alguna discapacidad	79	34.7	402	29.8	4	1.8	22	1.4	75.0	77.8
Discapacidad severa	13	5.7	63	4.7					25.0	38.9
LGBTI+ (no heteronormativo)	20	8.6	160	11.7	5	2.2	68	5.0	60.0	35.3

*Fuente:* Elaboración propia con base en la encuesta y registros proporcionados por Impepac.

quienes contendieron para diputaciones estatales, solo 80 por ciento de las/os registrados como afrodescendientes por su cultura y costumbres se considera como tal. Es decir, en ocho de cada diez casos registrados como afrodescendientes ante el órgano electoral, el registro coincide con la autoadscripción manifestada en la encuesta. Para las personas con discapacidad, en 75 por ciento de los casos existe coincidencia entre el registro y el autorreporte, y para las personas LGBTIQ+ coincide en 60 por ciento. Es decir, 40 por ciento de quienes participaron en la encuesta, aunque fueron registrados como LGBTIQ+, declaró que sigue patrones heteronormativos.

La última columna replica el análisis para los ayuntamientos. Entre ellas/os, solo 20.6 por ciento de las/os registrados como afrodescendientes que participaron en la encuesta se considera como tal. Para las personas con discapacidad, 77.8 por ciento de quienes fueron registradas como pertenecientes a este grupo reportó tener alguna discapacidad. También para las/os registrados como LGBTIQ+, solo 35.3 por ciento de ellos sigue patrones distintos a la heteronormatividad.

También es importante analizar la situación opuesta: aquellas personas que de acuerdo con sus respuestas en la encuesta cuentan con algún tipo de vulnerabilidad y que no fueron registradas como tales (cuadro 5). A nivel estatal, de todas las personas que participaron en la encuesta y autoadscribas como afrodescendientes, 92.2 por ciento no fue registrado como tal. En el caso de la discapacidad, si se toma una definición amplia de discapacidad —cualquier discapacidad en cualquier grado (limitante y no limitante)—, 96.2 por ciento tampoco fue registrado como grupo vulnerable. Para personas LGBTIQ+, el porcentaje que no fue registrado como tal es menor: 85 por ciento.

La última parte del ejercicio examina las características de vulnerabilidad que reportaron las personas que participaron en la encuesta y que resultaron electas

**CUADRO 5.** Candidatos/as/es que se autoadscribieron en la encuesta como algún grupo vulnerable y que no fueron registrados por los partidos como tales

	Estatal		Municipal	
	N	%	N	%
Afromexicano (cultura)	47	92.2	251	97.3
Alguna discapacidad	76	96.2	387	96.5
Discapacidad severa	12	92.3	56	88.9
LGBTI+ (no heteronormativo)	17	85.0	136	85.0

*Fuente:* Elaboración propia con base en la encuesta y registros proporcionados por Impepac.

**CUADRO 6.** Personas electas durante el proceso electoral 2021 que participaron en la encuesta, según autorreporte de situación de vulnerabilidad y registro de Impepac

	Autoadscripción o definición		Registrados Impepac	
	% Estatal	% Municipal	% Estatal	% Municipal
Afromexicano (cultura)	13.5	20.8	0.0	3.1
Alguna discapacidad	40.5	35.9	2.7	3.1
Discapacidad severa	2.7	5.1		
LGBTI+ (no heteronormativo)	0	5.9	2.7	4.7

*Fuente:* Elaboración propia con base en la encuesta y registros proporcionados por Impepac.

como titulares o como suplentes. La primera parte del cuadro 6 muestra el autorreporte y la segunda, los datos de los registros. Se contrastará columna por columna. Respecto a las respuestas que proporcionaron las/os diputadas electas, 13.5 por ciento de los/as autoidentificados como afrodescendientes resultó electo, pero ninguno de ellos fue registrado como grupo vulnerable afro ante el Impepac. Asimismo, 40.5 por ciento de las personas que indicaron tener alguna discapacidad fue electo, si la definición de discapacidad contempla la condición de que esta sea limitante, el porcentaje es de 2.7 (lo cual coincide con el registro). Ninguna persona que por su identidad u orientación sexual conformaría el grupo LGBTIQ+ y que participó en el estudio resultó electa.

La segunda parte del cuadro 6 muestra que los porcentajes son menores. Esto sugeriría, a pesar de tratarse de una muestra no representativa, que personas pertenecientes a grupos vulnerables estarían ocupando cargos de representación política, aun sin haber sido registradas como tales. Por ejemplo, aunque solo 3.1 por ciento de los/as candidatas municipales que participaron en la encuesta y que resultaron electas fue registrado como afromexicano/a, el porcentaje de candidatas electas es de 20.8. Asimismo, aunque solo 3.1 por ciento de quienes se registraron como con discapacidad ante el Impepac fuera electo, 5.1 por ciento de las personas electas y

que participaron en la encuesta tiene una discapacidad severa. Es importante indicar que el porcentaje de personas electas con discapacidad severa o limitante es el mismo que el de personas registradas con discapacidad ante el Impepac. Para las personas LGBTQ+, 4.7 por ciento de los candidatos/as electos fue registrado como tal, pero en los datos de la encuesta, el porcentaje es de 5.9. Como se verá en la siguiente sección, estos datos dejan servido el debate sobre la autoadscripción simple o calificada, así como la conciencia de grupo y el reconocimiento por parte de este.

Según la encuesta, la mayor parte de las personas sabía sobre las cuotas o espacios en las listas electorales reservados para grupos en situación de vulnerabilidad (69.1 por ciento entre los candidatos/as a diputaciones y 55.4 por ciento de quienes se postularon para cargos en ayuntamientos). Destaca, no obstante, el elevado porcentaje que las desconoce; además, 17 por ciento de las personas candidatas a diputaciones y 27.2 por ciento a cargos municipales no sabían si su candidatura fue registrada como grupo vulnerable (análisis no presentados).

#### **LOS USOS Y LAS TRAMPAS DE LA AUTOADSCRIPCIÓN COMO GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

La conformación de estos grupos así llamados vulnerables y la identificación —muy vinculada con la acreditación— tanto al interior como al exterior del grupo es heterogénea y depende de factores que están agrupados alrededor de dos ejes: la cohesión y visibilización, por un lado, y la acreditación por mecanismos subjetivo-comunitarios frente a objetivos, por el otro. Mientras la acreditación de una discapacidad puede realizarse de una manera objetiva a partir de certificaciones médicas, la pertenencia a grupos LGBTQ+ y afrodescendientes<sup>13</sup> debe recurrir a criterios de índole subjetiva y comunitaria. Como se muestra en la sección anterior, hubo candidatas/os registrados como grupo vulnerable, pero que en realidad no se asumen como tales en función de sus respuestas en la encuesta. El porcentaje de coincidencia entre los registros y la encuesta es mayor entre las candidaturas a diputaciones que entre las de ayuntamientos. Sin embargo, entre quienes fueron electos, el porcentaje de personas que pertenecen a grupos vulnerables es mayor al de registrados. El primer hecho recibe el nombre de usurpación o suplantación, mientras que el segundo podríamos denominarlo como subidentificación en la representación descriptiva, el cual constituye un excelente hallazgo para futuros debates sobre representación descriptiva.

Para acreditarse como grupo vulnerable, a las personas con discapacidad se les requirieron certificados médicos, mientras que a las LGBTQ+ y las afrodescendientes,

<sup>13</sup> En Morelos se les llama negros/as o morenos/as de la Costa Chica, Gro., con independencia de que procedan de otros estados, como Oaxaca y Veracruz. Se incluyen afrodescendientes de otros países, y autóctonos descendientes de los/as esclavos explotados en los ingenios.

la autoadscripción simple. Esta forma de acreditación es vista como problemática por todos los grupos, pues permiten que *hecha la norma, hecha la trampa*, ya que los partidos políticos tienen intereses distintos a la promoción de la representación de los grupos vulnerables.

En el pasado proceso del [20]21, donde la gente se acreditó [como afrodescendiente], porque estaban esos espacios políticos... para que pudieran acceder a estas regidurías (mujer afrodescendiente).

Además, la normatividad electoral vigente en el proceso 2020-2021 permitió la opacidad de la información sobre la pertenencia de las candidaturas a grupos vulnerables. Las personas que participaron en los grupos focales coinciden en que la usurpación se produce porque no se puede corroborar la información, ya que era considerada información reservada.

[El] Impepac negó en su momento la información [...] Si no hay transparencia en las acciones afirmativas, transparencia en tiempo y forma [...] porque necesitamos que las acciones afirmativas sean públicas desde el inicio del proceso electoral, porque si no son transparentes, nosotros no podemos saber quiénes nos representan como LGBT, y al no saber quiénes [son], estamos imposibilitados para poder impugnar esas candidaturas (hombre LGBTQ+).

En todos los grupos focales se evidenciaron casos de personas que habían resultado electas mediante una acción afirmativa cuando, a decir del grupo, no formaban parte de un grupo vulnerable. En los distintos grupos focales se usó el mismo término, “usurpación”, y en menor medida “suplantación”. Esto sucedió incluso en el caso del grupo de personas con discapacidad al haber personas que acreditaron su condición con certificados emitidos por médicos no especialistas, o bien, justificando su condición por tener una discapacidad temporal o no limitante.

El diputado que tiene y se ostenta ahorita como discapacitado en el Congreso del Estado, el diputado XXXX sí, porque es así como se llama, hay que ponerle nombre, es de Acción Nacional. Pues en realidad no tiene una discapacidad, y es lamentable que el Impepac haya tomado en consideración un certificado médico que acreditaba la discapacidad cuando no se tiene [...] Tenemos que ser muy precisos en que no usen esa necesidad que no la tienen para lograr un propósito. Para mí es aberrante, para mí es cruel que nos tomen a nosotros como rehenes para lograr ese propósito. Y al decir “tomar como rehenes” es que se valen de las circunstancias para llegar al lugar (hombre con discapacidad).

La usurpación de algunas candidaturas se produjo, por un lado, por la premura de cumplir con lo establecido en la normatividad electoral y el *tramposo* actuar de los partidos políticos y, por otro, por el nivel de cohesión como grupo y de la difusión de



sus derechos y su agenda. Respecto al primer elemento, existe consenso en que los partidos políticos no forman a cuadros integrados por personas en situación de vulnerabilidad, a diferencia de las personas jóvenes, quienes resultan funcionales como mano de obra gratuita y entusiasta para las campañas. Es decir, en general, no destinan muchos recursos para capacitar políticamente a personas de estos grupos para que puedan adquirir experiencia política y ocupar puestos de representación popular. Por este motivo, ante la necesidad de cumplir con la normatividad electoral buscan a personas que formalmente pertenezcan a esos grupos —aunque no tengan interés, experiencia política ni una trayectoria en la lucha por los derechos e intereses de ese colectivo— o emprenden acciones de simulación amparados en la posibilidad de la autoadscripción simple.

Los culpables de la falta de liderazgo político de las personas con discapacidad son ellos [los partidos políticos], porque ellos hacen uso de un presupuesto ordinario para sus partidos para capacitación política, y no lo están utilizando. Ahora en Morelos está la iniciativa de Alberto Sánchez,<sup>14</sup> precisamente habla de la necesidad de obligaciones de los partidos políticos de destinar 1 por ciento [del presupuesto] para cada grupo de su militancia. Esto ha sido bien recibido por la población con discapacidad, porque es la única manera de entrar en [...] conocimiento de la materia de política, que casi no es muy común para el sector personas con discapacidad, pero sería la manera de sufragar esos conocimientos y esa experiencia, precisamente, que puedan tener incluso siendo parte de sus propios partidos (hombre con discapacidad).

Se argumentó que los partidos políticos no se acercan con personas de grupos vulnerables porque no las conocen. Se apuntó la necesidad de fomentar el activismo y la organización de colectivos. En un grupo de personas afrodescendientes se propuso como solución la organización formal e institucionalizada, ya que proporcionaría una plataforma que podría ser visible para los partidos políticos y que podría redundar en la representación formal.

El que ustedes se organicen como grupo afrodescendiente es para ponerse de alguna forma en una vitrina en donde los partidos vengán a ustedes y digan: “A ver, veo que ustedes están organizadas, organizados y yo necesito a personas con sus características”, y que ellos vengán a ustedes. Yo de pronto dije: “Ah, ya me veo en el escaparate, ahí como muñequita dando vueltas”. Y sí, creo que la idea es que nosotros, como grupos afrodescendientes, nos organicemos para que hagamos presencia y digamos: “Aquí estamos, vengán a nosotros” (mujer afrodescendiente).

Respecto a la cohesión como grupo, en Morelos, las personas LGBTQ+ lo han hecho de una manera más exitosa que el grupo de personas con discapacidad —probable-

<sup>14</sup> Diputado local de Morelos de la LV Legislatura y presidente de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad.

mente por ser este último menos numeroso y enfrentar múltiples barreras sociales para su participación (Hernández Flores, 2022)—, así como el de afrodescendientes, que como se muestra en el segundo testimonio, es un grupo invisibilizado.

Para que nosotros podamos participar tanto en los foros como en la participación política y todo eso, lo principal es un medio de transporte accesible económicamente [...] porque la principal limitante para que la persona con discapacidad participe en las diferentes posibilidades que tenemos es que mayormente lo que más nos detiene es el traslado [...] Entonces, o voy a defender mis derechos y a reclamar mis necesidades, o mejor me lo guardo para comer (mujer con discapacidad).

Somos un grupo no visibilizado, somos un grupo que todavía permanecemos bajo lo que aquí, por ejemplo, en mi comunidad son malos usos y costumbres como municipio indígena. La comunidad que estamos como afro, aunque seamos pocos, no somos reconocidos, no tenemos valor, no tenemos representatividad [...] no somos un grupo vulnerable, sino que somos un grupo invisibilizado (mujer afrodescendiente).

#### DE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE A LA ADSCRIPCIÓN CALIFICADA

Existe consenso sobre la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan la acreditación efectiva —autoadscripción calificada— de quienes se postulan como integrantes de un grupo vulnerable y que la información sea transparente y puesta a disposición de la sociedad con tiempo suficiente previo a las elecciones. Para esta acreditación efectiva, en todos los grupos focales hubo consenso en dos mecanismos no excluyentes: 1) el reconocimiento del candidato/a/e por parte de la comunidad, requiriéndose que la característica de vulnerabilidad debe ser pública y conocida; 2) la experiencia de activismo previo promoviendo los derechos de esos grupos, lo cual denota —al menos formalmente— un compromiso con el grupo. Además, para las personas con discapacidad se propuso que la acreditación la realizara de manera objetiva el órgano encargado de velar por las elecciones, y entre las personas afrodescendientes por un consejo de participación afrodescendiente.

El reconocimiento por parte del colectivo es clave para que un candidato/a sea considerado un representante legítimo del grupo vulnerable, además de pertenecer geográficamente a la región que quiere representar. Lo anterior por el conocimiento situado de las particularidades contextuales de ese grupo tildado de vulnerable (Haraway, 1988).

Para el proceso de 2021, de repente una persona dijo: “voy a ser el candidato para presidente municipal de toda la comunidad LGBT”, y en realidad nadie conocía a esta persona y no tenía trabajo en la comunidad. Quería que toda la comunidad lo arropáramos porque, como era gay, y eso era suficiente motivo para representarnos, aunque ni siquiera habitaba acá (hombre LGBTIQ+).

En el grupo de afrodescendientes se argumentó que las personas candidatas deberían contar con el aval de la propia comunidad para que se estableciera si cumplen con

determinados criterios religiosos, culturales, territoriales y sociales, y que pueda identificar las necesidades del grupo.

Porque al final de cuentas, estas personas que buscan una representación en estos espacios políticos necesariamente deben tener un aval de la comunidad, tienen que surgir de estos procesos comunitarios. Yo pudiera decir que a través de una asamblea comunitaria (mujer afrodescendiente).

El activismo previo y la experiencia son requisitos *sine qua non* para quienes participaron en esta investigación. Entre las personas LGBTQ+, con discapacidad y afrodescendientes implica el haber realizado un trabajo previo de reflexión sobre las experiencias individuales de discriminación y desigualdad, así como el haber tomado conciencia de pertenecer a un grupo y querer revertir sus condiciones de desventaja.

Yo soy una mujer que se asume como afromorelense, como afrodescendiente y como afromexicana, comparto ese pasado histórico, esas violencias históricas, estructurales y sociales, esa violencia racista de la que he sido víctima [...] Si verdaderamente hay un reconocimiento, ya hay un trabajo [...] Quizá habrá gente visiblemente racializada que nunca haya asumido, que [no] haya vivido desde la cuerpa una violencia sistémica, simbólica o racial. Entonces, si esa persona no ha pasado por estos procesos violentos, pues no va a poder asumir, identificarse con la población que sí ha estado viviendo este tipo de violencia simbólica-discriminante. Es un trabajo, yo creo, mucho más moral, mucho más de reflexión propia de asumir esa afrodescendencia (mujer afrodescendiente).

Si se inscriben a un cargo de elección popular, es importante para nosotros como comunidad que tengan experiencia en temas de derechos humanos, de diversidad sexual, de igualdad, de identidad y de equidad de género (mujer transexual).

Yo soy de las personas que desafortunadamente no me han dejado, no he podido entrar a ningún puesto político. Pero, sin embargo (*sic*), pues he podido apoyar a mis compañeros, he conseguido sillas, porque yo sé cómo está el sistema. Yo sé, por mi carrera, más o menos la necesidad que tiene cada persona con discapacidad y cada tipo de discapacidad. Entonces, pues yo me considero que estoy preparada para representar a mi sector (mujer con discapacidad).

Otra mujer con discapacidad argumentó que el objetivo no es que personas en situación de vulnerabilidad ocupen las candidaturas, sino que estos grupos estén en posibilidad de participar en la toma de decisiones para que estos colectivos se vean representados. Es decir, “buscar a personas que realmente tengan bien puesta la camiseta de la discapacidad”.

Debemos tener bien claro que los objetivos de las acciones afirmativas no son las candidaturas, el objetivo de la acción afirmativa es que el grupo vulnerable en cuestión tenga una representación real dentro de los puestos de decisión (mujer con discapacidad).

Los partidos políticos, por su parte, buscan personas de grupos en situación de vulnerabilidad que cumplan con las expectativas socialmente creadas sobre cómo debe verse y actuar ese grupo (por ejemplo, tener rasgos racializados, una discapacidad apreciable visualmente o cumplir con los estereotipos asociados a la no heteronormatividad). Es decir, personas cuya discapacidad, afrodescendencia o no heteronormatividad sea parte de su identidad social, y que acabe permeando sus roles y comportamientos en su vida cotidiana; cuya situación de vulnerabilidad sea su *master status*, ya sea adquirido o aprendido a través del proceso de socialización. Aunque las personas que cumplen con esas expectativas son menos cuestionadas por los partidos y la sociedad, se corre el riesgo de excluir a integrantes de esos grupos.

Quisiera mencionar que en el pasado proceso electoral fui candidate a la quinta registrada por Morena en Temixco como acción afirmativa de la comunidad LGBTQ+ [...] En este proceso se me cuestionó sobre mi orientación sexual, incluso me dijeron que físicamente no parecía lesbiana (mujer lesbiana).

De forma particular, el grupo de mujeres afromexicanas concordó en que hay algunas personas que se aprovechan de sus características físicas para ocupar las listas de candidaturas y los puestos, pero una vez en estos, no representan a la comunidad ni trabajan para avanzar la agenda del grupo. Argumentaron que la facilidad de usurpar puestos es concomitante a las dificultades que tiene tanto la población en general, como las instituciones, para identificar a las personas afromexicanas. En este grupo, mencionó la posibilidad de la creación de un observatorio, consejo o comité afromorelense de procesos electorales y participación ciudadana que permita garantizar y promover la representación política de este grupo y que respalde la autoadscripción. Esto abre el debate entre autoadscripción simple y calificada, y sobre qué mecanismo debería establecerse para proporcionarla. No hubo consenso en cómo esta última debería otorgarse por la imposibilidad material y técnica de llevarla a cabo, así como por la débil conciencia de grupo, tanto entre quienes lo integran como por parte del Estado. Las siguientes opiniones vertidas en los grupos focales ilustran este punto, a la par que abogan por la acreditación institucional como en el caso de la discapacidad.

Desde las colectivas estamos haciendo estos trabajos de reconocimiento territorial donde está el asentamiento [poblacional]. Después, si nosotros pedimos una autoadscripción calificada, ¿quién la va a calificar? Si nos dejan el peso a nosotros como sociedad civil... nosotros carecemos, primero, de las herramientas metodológicas, de las cuestiones económicas para llevar estos procesos de autoadscripción o del reconocimiento a la población afromorelense, cuando nosotros no pudiéramos hacer el trabajo, tendría que ser un trabajo institucional (mujer afrodescendiente).

Si nosotros decimos que sea una autoadscripción calificada, que sea una institución la que [la] haga. ¿Cómo va a calificar la institución, cuando las instituciones del Estado no cuentan con la sensibilización para saber quiénes son los afrodescendientes en el estado de Morelos? Las instituciones desconocen y nos dejan a nosotros, la sociedad civil, la gran responsabilidad de decir cómo nosotros nos queremos acreditar (mujer afrodescendiente).

En cambio, en el caso de las personas con discapacidad existe consenso —probablemente porque puede ser determinado de una forma más objetiva— en que tendría que ser el órgano electoral quien determine la condición de discapacidad.

El Impepac debe tener una persona capacitada para determinar si realmente esa persona que está en frente de él tiene la discapacidad [...] No que vas... nada más con que vayan al seguro y les den una constancia de discapacidad, donde prácticamente... Y te lo digo por experiencia, vas al seguro y ¿sabes lo que se dedica a hacer el médico? A preguntarte a ti, ni siquiera te revisa, ni siquiera te checa... nada, nada más escribe lo que tú le dices (hombre con discapacidad).

## CONCLUSIONES

Esta investigación versa sobre la efectividad de las acciones afirmativas para ciertos grupos vulnerables en el estado de Morelos: personas con discapacidad, LGBTIQ+ y afrodescendientes. Es un estudio de caso que permite ilustrar procesos que probablemente estén suscitándose en otras latitudes de la república mexicana e, incluso, en el nivel federal. Además, proporciona algunos apuntes para que las medidas afirmativas a favor de la representación descriptiva sean efectivas, y para evitar así procesos de simulación, usurpación y suplantación.

Este estudio caracterizó a los candidatos/as en el proceso electoral local 2020-2021, y comparó el autorreporte como grupo en situación de vulnerabilidad (encuesta) y el registro realizado por los partidos políticos ante el órgano electoral para examinar el grado de coincidencia. Esta metodología es novedosa porque la aproximación ha sido siempre a partir de las denuncias en el caso de las personas indígenas (Valladares, 2021) y LGBTIQ+ (Cárdenas, 2022), lo cual constituye solo la punta del iceberg.

El porcentaje de personas autoidentificadas como integrantes de cualquiera de los tres grupos vulnerables es mayor en la encuesta que en los registros del Impepac. Asimismo, el grado de coincidencia entre ambos reportes para los candidatos/as a diputaciones es mayor que para los ayuntamientos, lo cual sugiere una especial atención al cumplimiento de las acciones afirmativas en este nivel de gobierno. Esto significa que, si bien hubo personas registradas como acción afirmativa por los partidos, hay personas candidatas que sin estar registradas como grupo vulnerable figuraron en las listas electorales y resultaron electas (por ejemplo, 85 por ciento de

las personas no cisgénero<sup>15</sup> que participaron en la encuesta no fue registrado como acción afirmativa por los partidos).

Lo anterior puede obedecer, al menos, a tres aspectos. Primero, las personas pueden no haber hecho de conocimiento del partido que las postuló su condición de vulnerabilidad. Segundo, un mismo individuo puede pertenecer simultáneamente a dos grupos vulnerables, pero el registro ante la autoridad electoral sólo permitía uno por así haberse establecido la acción afirmativa (uno/a/e candidato/a/e de cualquiera de los tres grupos). Finalmente, también es factible que las personas, a pesar de tener ciertas características no se adscriban como parte de una colectividad o de un grupo que tiene las mismas características que ellos/as y persigue cierta lucha política por los derechos de ese colectivo. Este hecho, aunado a que no muestren públicamente su pertenencia a cierto grupo ni que sean reconocidas por su activismo a favor de ese grupo es problemático porque las personas son tildadas de usurpadoras y suplantadoras, y a los partidos políticos se les acusa de simulación. La argumentación de Valladares (2021: 7) sobre la representación de personas indígenas, puede aplicarse a otros grupos al no prevalecer un interés para representar sustantivamente los intereses del grupo representado.

Se trata de un fin más banal y corrupto, el interés individual por acceder a un cargo de representación, así como coadyuvar en la agenda de sus partidos de procedencia. En términos amplios, la usurpación de la identidad indígena da cuenta del lugar que tienen los pueblos indígenas en las plataformas y horizontes políticos de los partidos políticos, como en la política pública del país en su conjunto. Podemos constatar que en muchos casos los usurpadores forman parte de una élite política que ha convertido los cargos de representación pública en un modo de vida. En términos sintéticos, los actos de usurpación de la identidad y con ello de suplantación de la representación política, denotan prácticas excluyentes de la diversidad étnica del país.

Este estudio permite reflexionar sobre los criterios para acreditar la pertenencia a un grupo vulnerado. Los resultados muestran que no existe una perfecta coincidencia entre la autoadscripción registrada por los partidos y el reporte de las/os candidatas; por lo tanto, el criterio de autoadscripción calificada debe ser seriamente discutido para garantizar la representación efectiva y sustantiva de estos grupos.

Cuando se realiza el registro de un candidato/a perteneciente a un grupo a partir del criterio de autoadscripción (simple) o autoidentificación conlleva reconocer su pertenencia a partir de su propia afirmación. Sin embargo, en contextos electorales puede requerir comprobación a partir de elementos externos (criterio de validez externa) si existe un vínculo entre la persona y el grupo, o de su efectiva y activa

<sup>15</sup> Las personas cisgénero son aquellas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son coincidentes.

pertenencia a este. A esto se le ha nombrado autoadscripción calificada, la cual busca que la acción afirmativa tenga por objeto beneficiar realmente a las personas a quienes va dirigida. Esto requiere que los partidos políticos postulen a personas que tengan una “autoconciencia justificada”, que emanaría de pertenecer a un determinado grupo o comunidad, así como al “conocimiento de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenecen”.<sup>16</sup>

Otro aspecto importante sobre el cual reflexionar es la medida en que la representación descriptiva conduce a una representación sustantiva. Futuros estudios deben abordar si la representación descriptiva acaba traducándose en una representación sustantiva y simbólica. Esta última es especialmente relevante al poder condicionar la representación descriptiva si es que el electorado no siente o percibe que su voz o sus intereses están siendo defendidos.

La forma en que se conformaron las acciones afirmativas para estos tres grupos generó competencia entre ellos, no porque existiera antes, sino porque, auspiciados por la autoridad electoral, los partidos políticos la fomentaron al ponerlos a competir por representar a sus grupos a sabiendas de que no hay suficientes lugares para hacerlo. Esta práctica tiene como consecuencia que los partidos decidan qué poblaciones pueden tener acceso o no a su derecho a ser representantes y probablemente a impulsar la agenda del grupo. En este sentido, el mayor reclamo lo plantearon las personas de la diversidad sexual porque continúan experimentando el mayor rechazo como colectivo en general y como personas en particular. En sus propias palabras, porque tenemos “menor valor moral” y por ser “antinaturales”.

Esta investigación tiene varias limitaciones. La primera está vinculada a que la encuesta no es probabilística y los resultados podrían estar sesgados por la disponibilidad de información para contactar a las personas que contendieron por un puesto de elección popular. En segunda instancia, para las personas afrodescendientes los resultados presentados deben ser interpretados con cautela porque existe un considerable desconocimiento de los términos afrodescendiente, afromexicano, afromorelense entre la sociedad morelense y, en particular, entre los candidatos/as. Las reacciones que reportaron las personas entrevistadoras ilustran el hecho de que quizá no hayan comprendido bien la pregunta formulada en la encuesta.

Un área de oportunidad es difundir de forma más decidida entre toda la población la existencia de las acciones afirmativas que buscan lograr la representación descriptiva de grupos tradicionalmente excluidos. Sobre todo, si se consideran los posibles ajustes al diseño e implementación de las acciones afirmativas que tendrán lugar en el marco del proceso electoral federal y local 2023-2024 que inició en los primeros días de septiembre de 2023.

<sup>16</sup> Véase SUP-RAP-726/2017 y acumulados.

## REFERENCIAS

- Alanís, M. Carmen y Marisol Vázquez (2020), “La primera cuota indígena en México: Reflexiones para implementar acciones afirmativas”, en Pedro Ugarte y Felipe Fuentes (eds.), *Sentencias electorales a debate*, Ciudad de México, TEPJF/IIJ-UNAM, pp. 231-250.
- Beer, Caroline C. y Roderic Ai Camp (2016), “Democracy, Gender Quotas, and Political Recruitment in Mexico”, *Politics, Groups, and Identities*, 4(2), pp. 179-195.
- Belschner, Jana y Marta Garcia de Paredes (2021), “Hierarchies of Representation: The Re-distributive Effects of Gender and Youth Quotas”, *Representation*, 57(1), pp. 1-20.
- Cárdenas, Alicia (2022), “El reconocimiento jurídico de la identidad de género en América Latina: Reflexiones y aprendizajes para el debate jurídico español”, *Derechos y Libertades*, 47(2), pp. 273-305.
- Colmex (El Colegio de México) (2022), *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021*, Ciudad de México, El Colegio de México/INE.
- Creswell, John W. (2003), *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Method*, Thousand Oaks, SAGE.
- Fernández, Anna M. (2011), “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”, *Argumentos*, 24(66), pp. 247-274.
- Fernández, Anna M. (2019), “Participación política de las mujeres y la paridad en México”, *Revista CoPaLa: Construyendo Paz Latinoamericana*, 7, pp. 79-95.
- Franceschet, Susan y Jennifer M Piscopo (2008), “Gender quotas and women’s Substantive Representation: Lessons from Argentina”, *Politics & Gender*, 4(3), pp. 393-425.
- Freidenberg, Flavia (2015), “¡Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México”, *Revista Democracia & Elecciones*.
- Frías, Sonia M. y Fernando Lozano (coords.) (2023), *Análisis de la factibilidad de la representación descriptiva de grupos sociales tradicionalmente excluidos en órganos legislativos estatales y municipales en el estado de Morelos*, Cuernavaca, CRIM-UNAM, en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORME%20INTEGRADO-CRIM.pdf> [fecha de consulta: 10 de junio de 2023].
- García, Erika (2019), “Representación política de las mujeres en los congresos subnacionales en México: Un modelo de evaluación”, *Estudios Políticos*, 46, pp. 73-98.
- Giménez, Gilberto (2012), “El problema de la generalización en los estudios de caso”, *Cultura y Representaciones Sociales*, 13(1), pp. 40-62.
- González, Celine F. (2016), “De la representación descriptiva a la representación sustantiva: Análisis de las cuotas de género en los congresos estatales en México”, tesis de maestría, Ciudad de México, CIDE.
- Gurza, Adrián y Ernesto Isunza (2015), “Representación y participación en la crítica democrática”, *Desacatos*, 49, pp. 10-27.
- Haraway, Donna (1988), “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”, *Feminist Studies*, 14(3), pp. 575-599.
- Hernández Flores, Mariana (2022), *Nada sobre nosotras sin nosotras: Organizaciones civiles de discapacidad participando políticamente en la Ciudad de México*, Ciudad de México, Cemefi.
- Hevia, Teresa, M. Carmen Alanís y Blanca O. Peña Molina (2019), *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas*, Ciudad de México, INE.



- Jones, Mark P. (2008), “Gender Quotas, Electoral Laws and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, *Comparative Political Studies*, 42(1), pp. 56-81.
- Krook, Mona Lena y Diana Z. O’Brien (2010), “The Politics of Group Representation: Quotas for Women and Minorities Worldwide”, *Comparative Politics*, 42(3), pp. 253-272.
- Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo (2016), “Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, 23(1), pp. 127-162.
- Martínez, M. Antonia y Antonio Garrido (2013), “Representación descriptiva y sustantiva: La doble brecha de género en América Latina”, *Revista Mexicana de Sociología*, 75(3), pp. 407-438.
- Medellín, Ximena (2021), “¿Por qué El Mijis quedó fuera?: La autoadscripción calificada para la acción afirmativa indígena”, *Análisis Electoral*, Ciudad de México, UNAM.
- Pérez Parra, José A. (2020), “Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México: Una necesaria implementación”, *Revista Justicia Electoral*, 1(25), pp. 23-54.
- Piscopo, Jennifer M. y Kristin N. Wylie (2020), “Gender, Race, and Political Representation in Latin America”, *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, Oxford University Press.
- Rodríguez Calva, M. Fernanda y Sonia M. Frías (2020), “Violencia contra las mujeres en política: El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LXV(240), pp. 359-395.
- Rodríguez Peñaloza, Martín, Emilio G. Arriaga Álvarez y Martha I. Ángeles Constantino (2013), “Cultura democrática de género: Discriminación, cuotas de género y simulación”, *Espacios Públicos*, 16(38), pp. 41-63.
- Sagüés, María Sofía (2018), “Discriminación estructural, inclusión y litigio estratégico”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales y Rogelio Flores (eds.), *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana: El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, pp. 129-178.
- Soto, Clyde (2009), “Acciones positivas: Formas de enfrentar la asimetría social”, en Line Barreiro e Isabel Torres (eds.), *Igualdad para una democracia incluyente*, San José, IIDH, 65-85.
- Tan, Netina y Cassandra Preece (2022), “Ethnic Quotas, Political Representation and Equity in Asia Pacific”, *Representation*, 58(3), pp. 347-371.
- Valladares, Laura R. (2021), “Una mirada antropológica a la usurpación de la identidad indígena en las elecciones de 2018 y 2021 en México”, *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, 18, e18804, DOI: <https://doi.org/10.1590/1809-43412021v18a804>.
- Yin, Robert (1995), *Case Study Research: Design and Methods*, 2a. ed., Thousand Oaks, SAGE.

### Legislación, jurisprudencia y acuerdos

Impepac (Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana) (2021a), Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, Cuernavaca, Impepac/Consejo Estatal Electoral, 23 de febrero, en: [http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/A-108-E-U-23-02-21\\_20210301144122.pdf](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/A-108-E-U-23-02-21_20210301144122.pdf) [fecha de consulta: 3 de marzo de 2023].

Impepac (Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana) (2021b)

- Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, Cuernavaca, Impepac/Consejo Estatal Electoral, 28 de febrero, en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/ACUERDO-128-E-U-28-02-2021.pdf> [fecha de consulta: 20 de junio de 2023].
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2017), Acuerdo INE/CG508/2017, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017#gsc.tab=0) [fecha de consulta: 4 de marzo de 2023].
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2020), Acuerdo INE/CG572/2020, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de diciembre, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606896&fecha=07/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606896&fecha=07/12/2020#gsc.tab=0) [fecha de consulta: 4 de marzo de 2023].
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2021a), Acuerdo INE/CG18/2021, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de enero, en: [http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5610455](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5610455) [fecha de consulta: 10 de marzo de 2023].
- INE (Instituto Nacional Electoral) (2021b), Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, Ciudad de México, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de marzo, en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5613613&fecha=16/03/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613613&fecha=16/03/2021#gsc.tab=0) [fecha de consulta: 30 de marzo de 2023].
- TEEM (Tribunal Electoral del Estado de Morelos) (2021), TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, en: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/JDC-26-2021-3.pdf> [fecha de consulta: 19 de octubre de 2022].
- TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en: [www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0726-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0726-2017.pdf) [fecha de consulta: 6 de mayo de 2023].
- TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), SCM-JDC-403/2018. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0403-2018.pdf> [fecha de consulta: 6 de abril de 2023].
- TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), SUP-JDC-614/2021 y acumulados. [https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/SUP-JDC-614\\_2021%20Y%20AC.%20.pdf](https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/SUP-JDC-614_2021%20Y%20AC.%20.pdf) [fecha de consulta: 10 de abril de 2023].